JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., veintisiete de enero del dos mil veintidós

Al haber cumplido las partes el requerimiento hecho por el despacho y dando alcance a lo pedido allegan escritos ratificando la adecuación del presente trámite por la causal de mutuo acuerdo consagrada en el numeral 9 del artículo 154 del Código Civil que prevé: «*El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por este mediante sentencia*».

Por su parte el Código General del Proceso respecto de los procesos de divorcio y de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, en el inciso segundo del numeral 2 del artículo 388 prevé que «*El Juez dictará sentencia de plano si las partes llegaren a un acuerdo, siempre que este se encuentre ajustado a derecho sustancial*».

De otra arista el extremo activo retira la pretensión 4 y a su turno la parte demandada desiste de las excepciones de mérito formuladas..

Vemos que el convenio realizado por las partes está dentro de la norma precitada siendo procedente acceder al pedimento de las partes.

Por lo anterior **SE ACEPTA** la adecuación del presente asunto para que se lleve a cabo el divorcio por la causal de mutuo acuerdo, a través del procedimiento de Jurisdicción Voluntaria y se dictará sentencia de plano de acuerdo con lo pedido.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO
Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

668d068bfcdf7cb15c0deab14c5e066824fad1d29cdb593f9c6a7701e91a1c44

Documento generado en 27/01/2022 10:01:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica